

60

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI/AL/049-2021. Panamá, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que conoce esta Autoridad de la denuncia suscrita por [REDACTED] [REDACTED] contra [REDACTED] y [REDACTED] por posible práctica de Nepotismo en el Municipio de Panamá. Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 de dicha excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 24 de dicho artículo 6 lex cit, confiere atribución a esta Autoridad para la atención de quejas ante hechos que puedan afectar la transparencia y la ética en el servicio público.

Que, por medio de Resolución de 10 de febrero del 2020, esta Autoridad ordenó el inicio de proceso, en virtud de denuncias interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] ante este despacho, la cual está relacionada a presuntas irregularidades administrativas y violaciones a las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, en que se advierten supuestas irregularidades en el nombramiento de recurso humano del Municipio de Panamá.

ANTECEDENTES:

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a raíz de la denuncia presentada por [REDACTED] inició la investigación respectiva, con el fin de determinar si se vulnera el contenido del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y establecer si el nombramiento de [REDACTED] el cual, según denuncia presentada fue a cargo de [REDACTED] cumple con lo normado en el artículo 13 del referido cuerpo normativo, en cuanto a la aptitud del servidor público para el desempeño del cargo. Así, el Código de Ética ordena que: "quien disponga el nombramiento de un servidor público debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo." Por lo que resulta un mandato para el ente nominador o el superior jerárquico que exista la idoneidad y la aptitud exigidos por ley para tales efectos, pues adicionalmente, la norma trae una prohibición al servidor público designado, por cuanto, ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud. Además, cabe señalar, que producto de la denuncia presentada ante esta Autoridad, se llevó a cabo una investigación de los puestos y clasificación de cargos de las personas denunciadas, es decir [REDACTED] y [REDACTED] la cual a continuación detallamos.

Mediante Nota No. ANTAI/OAL/121-2020 del 15 de julio de 2020, la Autoridad le solicitó al Municipio de Panamá un informe explicativo relacionado con las presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, por supuestas irregularidades en el nombramiento de personal de ese despacho.

INFORME EXPLICATIVO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ:

El Municipio de Panamá mediante Nota 689/DS 2020 de 20 de agosto de 2020, remitió el informe requerido y adicionalmente remite los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de Decreto Personal N° 1007 del 15 de enero de 2020, por el cual se realiza el ascenso de puesto del señor [REDACTED] (f 25)
2. Copia autenticada de Acta de Toma de Posesión del 21 de enero de 2020 de [REDACTED] (f 26)
3. Copia autenticada de Decreto N° 1008 del 15 de enero de 2020, por lo cual se le hace pago de gastos de representación al señor [REDACTED] (f 27)
4. Copia de acta de Toma de Posesión del día 16 de agosto de 2019, para el puesto de [REDACTED] (f 28)

- 5. Copia autenticada de Decreto Personal N° 3212 del 16 de agosto de 2019, de ascenso del señor [REDACTED] al puesto de [REDACTED] (f. 30)
- 6. Copia autenticada de Decreto Personal N° 683 del 16 de marzo de 2017 de nombramiento del señor [REDACTED] con cargo de Maestro de Educación Parvulario en la Subdirección de Desarrollo Social, con funciones de Inspector de orden Municipal I en la Subdirección de Áreas Verdes y Vida Animal. (f.31)
- 7. Copia autenticada de Toma de Posesión del día de 16 de marzo de 2017, para el cargo de Maestro de Educación Parvulario en la Subdirección de Desarrollo Social, con funciones de Inspector de orden Municipal I en la Subdirección de Áreas Verdes y Vida Animal. (f. 32)
- 8. Copia autenticada de Decreto Personal N° 3069 del 1 de agosto de 2019, en el cual consta el nombramiento de [REDACTED] como asistente administrativa. (f. 34)
- 9. Copia autenticada de Acta de Toma de Posesión del día 21 de agosto de 2019, de [REDACTED] (f. 35)

El Municipio de Panamá posteriormente, mediante Nota N° D.R.H. 0533-2021. De 17 de marzo de 2021, remitió adicionalmente remite los siguientes documentos:

- 1. Copia de hoja de vida de [REDACTED] y copia de certificado escolar
- 2. Copia de hoja de vida de [REDACTED] y copia de título Universitario en Relaciones Públicas.

Consta igualmente información remitida por el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral mediante Nota N°084-SDNRC-21 de 22 de enero de 2021, remitió los siguientes documentos.

- 1. Copia de árbol genealógico [REDACTED]
- 2. Copia de árbol genealógico de [REDACTED]

Por su parte la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, mediante Nota JTIA 075-2021, remitió el siguiente documento:

- 1. Certificación de NO inscrito en Registro de Profesionales en Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del señor [REDACTED]

DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica,

en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas citadas supra, puede apreciarse que ésta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley N° 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia pública en contra de un presunto servidor público del Municipio de Panamá, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, suponiendo la calidad de servidor público, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En tal sentido, resulta importante destacar que el Decreto Ejecutivo No 246 de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, cuyo ámbito de aplicación alcanza a todos los servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Resulta oportuno realizar los correctivos necesarios tendientes a adecuar las funciones que debe desempeñar el funcionario público, con miras a cumplir con el cargo y cubrir las necesidades del servicio de la entidad nominadora.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información le corresponde velar por la transparencia, así como el respeto al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, teniendo la facultad legal de proponer y asesorar a los entes públicos en el cumplimiento de todo lo relativo a acceso a la información, transparencia y temas relacionados, conforme lo dispone el numeral 25 del artículo 6 de la Ley No 33 de 25 de abril de 2013. Es así como resulta imperativo para esta Autoridad, que dada la importancia y el alcance jurídico que tiene el tema objeto de análisis, se adecuen los actos de la administración a constantes perfeccionamientos, a efectos de fortalecer las acciones de transparencia de todos los agentes del Estado, en la procura de que cada una de las acciones ejecutadas por cualquier servidor público sea oportuna, eficaz y libre de reproche ciudadano, mejorando así el debido ejercicio de la función pública.

En ese mismo sentido, la Autoridad tiene entre sus objetivos promover una gestión pública transparente, eficiente y eficaz en las instituciones, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4 lex cit., por lo que, en aras de garantizar que las acciones de personal, por parte del Municipio de Panamá se adecúen a tales caracteres, se hace necesario recomendar y aconsejar a dicha institución, proceder con la modificación de la estructura de puestos y la reclasificación de cargos, con la

finalidad de que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado, en la procura de enfatizar la transparencia, eficiencia y eficacia a los actos respectivos de la entidad en mención.

De igual manera, la Ley de Presupuesto para la vigencia fiscal 2021 (Ley No 176 de 13 de noviembre de 2020) permite la modificación de la estructura de puestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 de dicha ley y de forma consecuente, a efectos de perfeccionar lo anterior, impone el deber de actualizar el Manual de Clase Ocupacional. A ello se refiere el artículo 344 lex cit., cuando se pronuncia respecto a la actualización del referido manual, buscando darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 306 de la Carta Magna.

Estos cambios son necesarios, a efectos de que la prestación de servicios por tiempo prolongado pueda ser enmarcada dentro de las normas de recurso humano para el servicio público, pues recordemos que el artículo 43 del Texto Único de la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994 garantiza el ingreso al servicio público cuando dispone que: "Todo panameño, sin discriminación alguna, puede aspirar a desempeñar un cargo público, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos."

Así, en casos como el que nos ocupa, es imperativo que se proceda con los cambios recomendados, a efectos de dotar los actos de la administración de mayor transparencia, eficiencia y eficacia, confiriéndole al individuo no solo la categoría adecuada de servidor público, sino que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado, como en el caso que nos ocupa.

Finalmente, esta Autoridad debe afirmar que las normas del Código de Ética como disposiciones de buen gobierno, le imponen al servidor público actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, y al cumplimiento de sus funciones de manera personal, de conformidad con las leyes, reglamentos y al Manual General de Clase Ocupacional de la Dirección General de Carrera Administrativa, ya que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad y evitar poner en peligro la imagen que tiene la sociedad sobre sus servidores públicos, resultando oportuno que la reclasificación de cargos recomendada y aconsejada incida en que la contratación de servicios especiales y profesionales, a efectos de subsanar cualquier reproche público y también de forma simultánea resolver las necesidades institucionales, adelantando las gestiones permitentes para ello y tomando acciones inmediatas para el adecuado cumplimiento de lo recomendado, por lo que esta Autoridad recomendará las acciones respectivas ya dichas.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: RECOMENDAR y ACONSEJAR al Municipio de Panamá proceder con la modificación de la estructura de puestos y la reclasificación de cargos, con la finalidad de que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Señor Alcalde del Municipio de Panamá, [REDACTED] del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del presente proceso administrativo incoado contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° [REDACTED] ambos residentes de esta ciudad.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículo 299 y 306 de la Constitución Nacional.
- Artículos 4, 6 y 31 de la Ley No 33 de 25 de abril de 2013.
- Artículos 280, 323 y 344 de la Ley No 176 de 13 de noviembre de 2020.
- Artículo 43 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994
- Artículos 834 y 835 del Código Judicial.
- Artículos 140 y 145 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000.
- Artículos 1, 3, 8, 9, 11, 13, 15 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004.

Notifíquese y cúmplase


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

EXP. DS-043-2020
EFA/OC/aa

